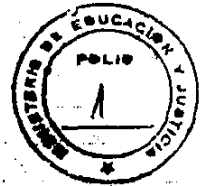




RESOLUCION N° **280**



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. n° 25696/89.

BUENOS AIRES, **7 JUL 1989**

VISTO el Reglamento Orgánico elevado por el Rectorado del Instituto Nacional de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" de CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue aprobado por Resolución Nro. 18/89 del Consejo Directivo del establecimiento;

Que fue redactado sobre la base del Reglamento vigente -aprobado por R.M. Nro. 1140/85- el que se adecuó a las pautas establecidas por el Decreto Nro. 1763/87, de Jerarquización Institucional y Académica;

Que es preciso en consecuencia poner en vigencia el nuevo texto, adaptado a las pautas mencionadas.

POR ELLO, de conformidad con lo manifestado por la Dirección Nacional de Educación Superior y lo aconsejado por la Subsecretaría de Gestión Educativa y por la Secretaría de Educación,

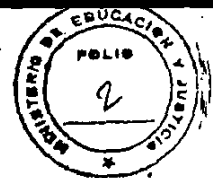
EL SECRETARIO DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Orgánico que obra como anexo de la presente, para el Instituto Nacional de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" de la CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, anotar y archivar.

A.R.P.


ADOLFO STURMAN
Secretario de Educación



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**
"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

REGLA MENTO O R G A N I C O

TITULO I

Del Instituto y de su misión

Artículo I

El Instituto Nacional de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" está integrado en el área de la Dirección Nacional de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Justicia. Goza de autonomía académica y se rige por:

- Las directivas de orden general que la Dirección Nacional de Enseñanza Superior determine para los Institutos que ofrecen carreras de nivel terciario y de posgrado (Decreto 1763/87),
- Los artículos del Estatuto del Docente que le correspondan,
- El presente Reglamento Orgánico, en cuanto a sus fines y funciones específicos *

Artículo 2 Objetivos generales

- Formar profesores de idiomas extranjeros para los distintos niveles y especialidades de la educación en el país.
- Formar traductores e intérpretes en distintas especialidades.

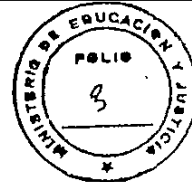
Artículo 3 Objetivos complementarios

Atender al perfeccionamiento y actualización docentes, por sí o suscribiendo convenios con terceros; ofrecer regularmente cursos, conferencias, seminarios, talleres para docentes, graduados, no docentes y miembros de la comunidad.

Actuar como centro de reflexión, investigación y experimentación en el campo de las lenguas vivas.

Promover el intercambio temporario de sus profesores con los de otras instituciones similares del país y del extranjero.

* A partir del Reglamento Provisorio de 1957, el Instituto se ha dado su propio Reglamento Orgánico aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto 8488/61) y ha propuesto sucesivas modificaciones (R.M. 1191/82 y R.M. 1140/85).



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"

Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-2-

- 3.4- Auspiciar la creación de becas de estudio para los alumnos, graduados y profesores del Instituto.
- 3.3- Auspiciar la publicación de trabajos sobre temas vinculados con el lenguaje y la cultura.
- 3.6- Promover la creación de nuevas carreras afines con el estudio de las lenguas vivas y que respondan a eventuales necesidades del país.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 4 - Para cumplir con sus objetivos el Instituto cuenta con:

- 4.1- Departamentos de nivel superior (terciario y de posgrado) en los que se cursan las distintas carreras y especialidades que ofrece el Instituto.
- 4.2- Departamentos de aplicación de nivel primario y medio en los que se realiza la práctica docente de los futuros profesores y se experimentan nuevos métodos de enseñanza de idiomas.

TITULO III

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 5 - El gobierno del Instituto es ejercicio por el Rector, el o los Vicerrectores (*) y el Consejo Directivo.

Artículo 6 - Los Departamentos del nivel superior dependen directamente del Rector y cuentan con un Jefe para cada carrera.

Artículo 7 - Los Departamentos de Aplicación de enseñanza media y de enseñanza primaria están a cargo de un Director y un Vicedirector y de un Regente y un Subregente respectivamente.

Artículo 8 - El Instituto podrá contar con un Regente de nivel terciario, según lo establece el Estatuto del Docente (art.139, apartado 5º de su Reglamentación y art. 141) para colaborar en las actividades de perfeccionamiento docente y extensión cultural.

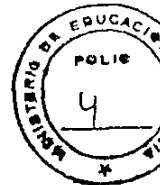
CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9 - Integración

En el Consejo Directivo están representados los siguientes estamentos del nivel superior: docentes, estudiantes y graduados.

Lo integran: el Rector, que lo preside y que tiene voto en caso de empate, ocho (8) profesores titulares del nivel superior, seis (6) estudiantes de dicho nivel y dos (2) graduados del Instituto que no ejerzan la docencia en él, en ninguno de sus niveles. Cuenta con nueve (9) Consejeros suplentes: cuatro (4) profesores titulares, dos (2) estudiantes y dos (2) graduados.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-3-

ARTICULO IO Duración

- 10.1-Los representantes de cada estamento ejercerán sus funciones durante los siguientes períodos:
- docentes: tres (3) años
 - estudiantes: un (1) año
 - egresados: dos (2) años
- 10.2-Las vacantes que se produjeron antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones dentro de los sesenta (60) días siguientes para terminar el período.

ARTICULO II - Elección

Para la elección del Consejo Directivo se procederá de la siguiente manera:

- 11.1-El Rector, con la aprobación del Consejo Directivo, convocará en forma conjunta o sucesiva, con TREINTA (30) días de antelación como mínimo, a elecciones de:
- Rector y Vicerrector (o Vicerrectores),
 - Ocho (8) Consejeros docentes titulares y cuatro (4) suplentes que deberán figurar en el padrón de profesores titulares del nivel superior
 - Seis (6) Consejeros estudiantiles y tres (3) suplentes que deberán figurar en el padrón de alumnos y tener aprobadas como mínimo seis (6) materias de la carrera,
 - Dos (2) Consejeros graduados y dos (2) suplentes que deberán figurar en el padrón de graduados del Instituto y cumplir las condiciones que especifica el artículo 9.
- 1.2- Deberá constituirse una Junta Electoral de cinco (5) miembros, presidida por el Rector, cuyos integrantes serán: dos (2) docentes titulares del nivel superior, dos (2) estudiantes del nivel superior y un egresado propuestos por los respectivos claustros del nivel superior.
- 1.3-El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos.
- 1.4-La Junta Electoral será designada por el Rector y tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver las impugnaciones y oficializar las listas antes de la iniciación del comicio. Aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.
- 1.5-Los requisitos para la oficialización de cada una de las listas de candidatos serán:
- La aceptación de su inclusión en la lista, firmada por cada candidato, (titular y suplente).
 - Un número de patrocinadores no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo.
 - Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
 - Un apoderado que será el representante ante la Junta Electoral



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-4-

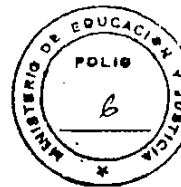
que para ser candidato.

- 11.6- La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificativo sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.
- 11.7- La elección será por lista completa, careciendo de valor las tachas o substituciones.
- 11.8- El orden de los candidatos, para el caso de mayoría y minoría, estará dado por el orden que tienen en las listas.
- 11.9- Las representaciones de docentes, estudiantes y graduados serán adjudicadas según el sistema d'Hont instituido por la Ley Electoral N° 22.838.
- 11.10- Los padrones de docentes, estudiantes y graduados del Instituto se confeccionarán por separado.
En el padrón de docentes se inscribirán todos los profesores titulares así como también los auxiliares titulares del Instituto.
En el padrón de estudiantes se inscribirán todos los alumnos regulares que hayan aprobado como mínimo una materia en idioma extranjero.
En el padrón de graduados se podrán inscribir todos los graduados del nivel terciario del Instituto.
Quien esté en condiciones de integrarse a más de un claustro deberá optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos. Los padrones permanecerán abiertos todo el año, salvo los treinta (30) días hábiles anteriores a la elección.
- 11.11- El sufragio será secreto y obligatorio. Se considerará falta grave la omisión o defecto en la emisión del voto.
Los electores que incurran en la omisión del voto serán pasibles de las siguientes sanciones:
- Los profesores serán apercibidos con anotación en su legajo personal
- Los estudiantes no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Todo infractor podrá solicitar la justificación de su ausencia en acto eleccionario ante el Rector, quien decidirá. El infractor podrá apelar ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 12 - Funcionamiento del Consejo Directivo

- 12.1- El Consejo Directivo será convocado y presidido por el Rector.
- 12.2- Se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una (1) vez al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que se convocar por el Rector, o a pedido de, por lo menos, seis (6) de sus miembros.
- 12.3- Para sesionar requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. No podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día.
- 12.4- Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en las sesiones al Rector saliente, a los directivos de los diferentes niveles del establecimiento.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

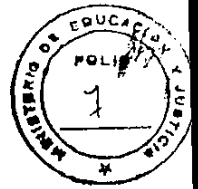
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"

Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-5-

- 12.5- El Consejo contará con un Secretario de Actas quien deberá convocar a todos los miembros a sesión y comunicarles el orden del día. El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos.
- 12.6- El Rector tendrá derecho a voto sólo en caso de empate.
- 12.7- Ningún Consejero podrá invocar mandato de su estamento.
- 12.8- Los miembros del Consejo están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones y a desempeñar las tareas que se les encomienden.
- 12.9- El Consejero que no asistiere a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiéndose dar cuenta de la vacante en la siguiente sesión.
- 12.10- El o los Vicerrectores podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
- 12.11- Cuando se traten asuntos relacionados con la enseñanza de idiomas extranjeros en los departamentos de aplicación podrán asistir a las reuniones las autoridades del nivel medio o del nivel primario con voz pero sin voto. La misma posibilidad tendrán los Jefes de las distintas carreras del nivel superior cuando se traten asuntos referentes a la carrera que dirijan.
- A



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

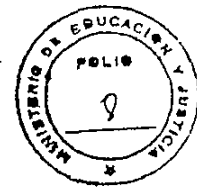
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-6-

ARTICULO 13 - Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

- 13.1- Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector, Consejeros y Jefes de carrera y aprobar los padrones de los distintos estamentos.
- 13.2- Proponer modificaciones al Reglamento Orgánico.
- 13.3- Proyectar y aprobar la creación de nuevas carreras. Proponer y aprobar los estudios para los niveles superiores y sus eventuales modificaciones. Aprobar a propuesta del Rector la creación de nuevos cargos.
- 13.4- Designar comisiones dentro del Consejo: de Enseñanza, Reglamento y toda otra que considere necesaria.
- 13.5- Organizar comisiones especiales con representantes de los distintos estamentos e incorporar a los especialistas que la cuestión requiera para elaborar distintos proyectos.
- 13.6- Llamar a concurso para proveer las cátedras vacantes.
- 13.7- Designar a propuesta del Rector a los miembros de los Jurados tervinientes en los concursos para la selección del personal titular en las cátedras.
- 13.8- Aprobar o rechazar según el Reglamento interno de Concursos, la actuación de dichos Jurados.
- 13.9- Aprobar los programas y planificaciones de las asignaturas presentados por los departamentos.
- 13.10- Aprobar las adscripciones a cátedras según la Reglamentación interna correspondiente.
- 13.11- Aprobar anualmente un registro actualizado de aspirantes a interinatos y suplencias, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- 13.12- Aprobar la reubicación del personal docente en actividad.
- 13.13- Aprobar e impulsar las actividades de perfeccionamiento docente a desarrollar por el Instituto.
- 13.14- Tomar conocimiento de los pedidos de licencia del personal docente relacionados con su perfeccionamiento.
- 13.15- Dictar normas para la organización de la enseñanza, clases, trabajos prácticos, práctica de la enseñanza, exámenes, promoción de alumnos, equivalencias, disciplina, etc.
- 13.16- Reconocer las equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos.
- 13.17- Dar directivas, de acuerdo con el Director del Departamento de Aplicación del Nivel Medio y el Regente del Departamento de Aplicación del Nivel Primario, para la enseñanza de idiomas extranjeros en dichos ciclos y considerar los programas correspondientes.
- 13.18- Garantizar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes.
- 13.19- Pronunciarse respecto de todo asunto que el Rector someta a su consideración.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-7-

- 13.- Decidir los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que adopte el Rector.

CAPITULO II

DEL RECTORADO

A- DEL RECTOR

ARTICULO 14 - Condiciones para ser Rector

El Rector debe ser profesor en el nivel superior del Instituto, y reunir las condiciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 13 del Estatuto del Docente. Debe poseer título de profesor en una de las lenguas extranjeras que se dictan en el nivel terciario del Instituto, otorgado por Institutos superiores o universidades según las previsiones del artículo 137 y su remisión al inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Docente.

ARTICULO 15 - Duración

- 15.1- El Rector permanecerá en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido para el período inmediato. Para que pueda ser propuesto nuevamente para el cargo deberán transcurrir cuatro años.
- 15.2- En caso de ausencia temporaria del Rector, que no exceda el año, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, en primer término, el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo; o, en su defecto, el Vicerrector con mayor antigüedad en la enseñanza superior. En segundo término, asumirá el consejero profesor del Instituto con mayor antigüedad en la enseñanza superior. Al cabo de ese plazo se procederá a una nueva elección para completar el período.
- 15.3- En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá el Vicerrector con mayor antigüedad en la enseñanza superior siempre que faltaren seis meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis meses, el Vicerrector que asuma, con conocimiento del Consejo Directivo convocará dentro de un plazo no mayor de treinta días a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.
- 15.4- Mientras dure su mandato el Rector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija el régimen de incompatibilidad vigente. Al término de su mandato podrá volver a su situación de revista anterior.

ARTICULO 16 - Elección

La elección del Rector se ajustará a los siguientes requisitos:

- 16.1- Los profesores que cumplan con las condiciones enumeradas en el Art. 13 podrán ser candidatos al cargo de Rector. La nómina de profesores elegibles para el cargo se hará conocer con la debida antelación.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"

Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-8-

- 16.2- Cada nómina de candidatos deberá ser patrocinada por un número de profesores votantes no inferior a DIEZ (10) y estar acompañada por la aceptación escrita del candidato. El cumplimiento de estas formalidades estará a cargo de uno de los profesores patrocinantes quien se desempeñará como representante ante las autoridades del acto electoral designadas por el Rector y el Consejo Directivo.
- 16.3- La presentación de cada candidato deberá hacerse al Consejo Directivo quince días corridos antes del acto electoral.
- 16.4- El Rector será elegido por votación secreta y obligatoria según el sistema de votación directa proporcional, por los profesores titulares del nivel superior, los alumnos regulares del mismo nivel que acrediten haber aprobado por lo menos la mitad más una de las asignaturas de la carrera y los graduados que figuren en el padrón correspondiente.
- 16.5- La proporción asignada a los tres claustros en la votación es:
 - 52% para los profesores
 - 36% para los alumnos
 - 12% para los graduados
- 16.6- Resultará elegido el candidato que logre dos tercios de los votos emitidos. Si ningún candidato obtuviera mayoría se procederá a una segunda votación para elegir por mayoría absoluta entre los dos candidatos más votados en la primera. Si hubiere empate se proclamará Rector a aquel de los dos candidatos con mayor antigüedad en la enseñanza superior.
- 16.7- El resultado de la elección será comunicado al Ministerio de Educación por intermedio de la autoridad superior correspondiente a efectos de la designación oficial.

ARTICULO 17 - Deberes y atribuciones

- 17.1- Ejercer la dirección técnico-docente y administrativa del Instituto. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente, el Reglamento Orgánico, las disposiciones vigentes y las resoluciones del Consejo Directivo.
- 17.2- Representar al Instituto.
- 17.3- Convocar al Consejo Directivo una vez por mes durante el período lectivo y siempre que lo considere necesario, y presidir sus sesiones en las que votará en caso de empate.
- 17.4- Comunicar al personal y a los estudiantes las resoluciones pertinentes del Consejo Directivo.
- 17.5- Convocar y presidir las reuniones de carácter parcial o total del personal del Instituto por sí, o por delegación en el (o los) Vicerrector(es), en el Jefe de Carrera, o en las autoridades de nivel medio y primario.
- 17.6- Informar al Consejo Directivo de toda modificación que se produzca en la situación de revista del personal docente del nivel superior.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"

Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-9-

- 17.7- Proponer al Consejo Directivo el llamado a concurso para proveer las cátedras vacantes, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de producida la vacancia. (Estatuto del Docente, Art. 139, II a).
- 18.8- Designar al personal interino y suplente de acuerdo con las disposiciones del Estatuto del Docente y del presente Reglamento.
- 17.9- Poner en vigencia anualmente los programas analíticos de cada asignatura aprobados por el Consejo Directivo.
- 17.10- Resolver las cuestiones que atañen a los estudios y exámenes y a las obligaciones de los profesores y personal de disciplina.
- 17.11- Ejercer la función disciplinaria en relación con los Departamentos del nivel superior y aplicar al personal docente las sanciones dispuestas por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas vigentes.
- 17.12- Expedir los certificados de estudios con arreglo a la Reglamentación en vigencia.
- 17.13- Evaluar el desempeño del personal docente de los Departamentos del nivel superior y de las autoridades de los niveles medio y primario.
- 17.14- Organizar y dirigir conjuntamente con el Consejo Directivo las actividades enumeradas en el artículo 3 del presente Reglamento.

B - DEL VICERRECTOR

ARTICULO 18 - Condiciones para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para el cargo de Rector (art. 14)

ARTICULO 19 - Elección

Se realizará conforme a lo prescripto para la elección de Rector (art. 16)

ARTICULO 20 - Duración

- 20.1- El Vicerrector permanecerá en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido para el período siguiente. Para que pueda ser propuesto nuevamente deberán transcurrir cuatro años.
- 20.2- En caso de ausencia temporaria del Vicerrector, que no exceda el año, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, el consejero profesor con mayor antigüedad en la enseñanza superior. Al cabo de este plazo se procederá a una nueva Elección para completar el período.
- 20.3- En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá el consejero profesor con mayor antigüedad en la enseñanza superior, siempre que faltaren seis meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis meses, el Rector, con conoci-



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-10-

20.4- Mientras dure su mandato, el Vicerrector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija el régimen de incompatibilidades vigente. Al término de su mandato podrá volver a su situación de revista anterior.

ARTICULO 21 - Deberes y atribuciones

- 21.1- Colaborar con el Rector en el cumplimiento de las atribuciones y deberes fijados en el art. 17 de este Reglamento y los que, siendo propios del Rector, éste le delegare.
- 21.2- Reemplazar al Rector en los casos previstos en el art. 15.
- 21.3- Presidir en ausencia del Rector las reuniones periódicas de Jefes de Carrera.
- 21.4- Coordinar las actividades de los distintos departamentos e informar periódicamente al Consejo Directivo.

CAPITULO III

DE LA REGENCIA DEL NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 22 - Condiciones para ser Regente

El Regente del nivel terciario deberá ser profesor titular de dicho nivel y será elegido, según la reglamentación que dicte el Consejo Directivo, por un período de dos años. No podrá desempeñar el cargo por más de dos períodos consecutivos y deberá dejar pasar dos años antes de presentarse a una nueva elección.

ARTICULO 23 - Funciones del Regente

Colaborar con el Rector y el Vicerrector o los Vicerrectores en cualquiera de los aspectos técnico-docentes enumerados en el art. 8.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 24 - El Secretario del Instituto deberá poseer título de nivel terciario. Entenderá en todo lo vinculado con el ámbito administrativo del Instituto a fin de asistir al Rector en el área de su competencia según lo establece la reglamentación vigente.

ARTICULO 25 - La Secretaría contará con tantos prosecretarios y personal administrativo como requieran las necesidades del Instituto. Los prosecretarios deberán poseer título de nivel terciario. El personal administrativo deberá poseer certificado de estudios secundarios.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**
"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-11-

- 26.2- Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones del Consejo y de las reuniones de profesores;
- 26.3- Llevar las actuaciones de los concursos;
- 26.4- Secundar al Rectorado y a los Jefes de Carrera en sus tareas. Contará con el personal administrativo auxiliar que requieran estas funciones.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 27 - El Delegado y el Subdelegado de Administración deberán tener título en la especialidad. Tendrán los deberes y atribuciones fijados en las respectivas disposiciones vigentes para los establecimientos de enseñanza del Ministerio de Educación en cuanto se refiere a la documentación a su cargo y a la responsabilidad que les incumbe.

CAPITULO III

De la Biblioteca y otros servicios auxiliares de la enseñanza

ARTICULO 28 - La Biblioteca del Instituto y los otros servicios auxiliares de la enseñanza dependerán directamente del Rector y funcionarán con sujeción a las normas que el Consejo Directivo establezca.

ARTICULO 29 - La Biblioteca constituirá un auxiliar constante para la enseñanza, el estudio y la investigación. A tal efecto se mantendrán al día la biblioteca general y las especializadas de cada Departamento, con el material debidamente fichado, clasificado y organizado.

ARTICULO 30 - La Biblioteca tendrá un bibliotecario Jefe con título en la especialidad al igual que el o los bibliotecarios que de él dependan.

ARTICULO 31 - El Departamento de Medios Audiovisuales contará con el personal especializado necesario para su correcto funcionamiento.

TITULO V

DEL NIVEL SUPERIOR

CAPITULO I

De los Departamentos, Carreras y Jefes de Carrera

ARTICULO 32 - Constitución de los Departamentos de Nivel Terciario y de Posgrado

32.1- El nivel superior del Instituto está constituido por los Departamentos de Nivel Terciario y de Posgrado, los que dependen directamente del Rector. Cada Departamento corresponde a uno de los



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Educación

**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"

Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-12-

los Departamentos se cursan las diversas carreras que el Instituto ofrece.

32.2- Cada carrera tendrá un Jefe titular y un suplente.

ARTICULO 33 - Condiciones para ser Jefe de Carrera

Podrá ser Jefe de Carrera (titular o suplente) todo profesor titular a cargo de cátedra.

ARTICULO 34 - Duración

34.1- El Jefe de Carrera (y el suplente) durarán dos años en la función. No podrán desempeñar el cargo por más de dos períodos consecutivos, debiendo dejar pasar dos años antes de presentarse a una nueva elección para cubrir el cargo de suplente hasta completar el período.

ARTICULO 35 - Elección del Jefe de Carrera

35.1- El Jefe titular y el suplente serán elegidos por simple mayoría, en votación secreta y obligatoria, por los docentes y auxiliares docentes titulares e interinos de la carrera. Los interinos deberán registrar como mínimo seis (6) meses de antigüedad en el Departamento.

35.2- Se confeccionará un único padrón de votantes de acuerdo con lo especificado en el inciso anterior.

35.3- Las listas de candidatos propuestos por cada carrera deberán presentarse quince días hábiles antes del acto eleccionario para su oficialización por el Consejo Directivo. Deberán ser propiciadas por no menos del 2% de los votantes de cada carrera.

ARTICULO 36 - Funciones de los Jefes de Carrera

Corresponde al Jefe de Carrera:

36.1- Coordinar la enseñanza en la carrera que dirige y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Rectorado y del Consejo Directivo.

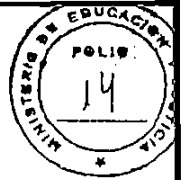
36.2- Asesorar al Rector y a los restantes miembros del Consejo Directivo en asuntos técnico-docentes y en cuestiones relativas a asistencia y disciplina correspondientes a la carrera. Analizar los programas presentados por los profesores y, elevarlos al Rector para su consideración y aprobación por el Consejo Directivo.

36.3- Proponer al Rectorado la realización de actividades de perfeccionamiento: Seminarios, trabajos de investigación, grupos de estudio, etc.

36.4- Supervisar y proponer al Vicerrector o a los Vicerrectores los horarios de clase y exámenes confeccionados por Bedelía.

36.5- Presidir las reuniones del cuerpo de profesores de la carrera a su cargo y dejar constancia en acta de lo tratado. En caso de hallarse presente el Rector, éste presidirá las reuniones.

36.6- Aprobar y elevar al Rector las listas de los elementos necesarios



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación

**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-13-

rios para la enseñanza y trabajos prácticos de cada carrera según las solicitudes que le hagan llegar los profesores.

CAPITULO II

De los profesores

ARTICULO 37 - Para ser profesor se requiere:

- 37.1- Poseer título nacional de profesor o en su defecto reconocida capacidad académica y docente para ejercer la cátedra en el nivel superior.
- 37.2 Evidenciar especialización en la asignatura y dominio del idioma en que debe dictarse.
- 37.3- Cumplir con los requisitos de orden general que exige el Estatuto del Docente.
- 37.4- Certificar tres años de ejercicio de enseñanza de la lengua extranjera en el nivel medio cuando se trate de asignaturas metodológicas.

ARTICULO 38.- La titularidad en las cátedras se obtendrá exclusivamente por concurso. Los profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo del Instituto, previo concurso que se ajustará a las normas indicadas por el Estatuto del Docente y la Reglamentación interna vigente.

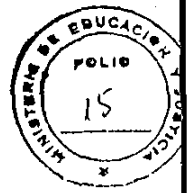
ARTICULO 39 -Corresponde a los profesores:

- 39.1- Dictar la asignatura a su cargo con arreglo a las exigencias científicas y a las bases didácticas de la enseñanza superior.
- 39.2- Dirigir las actividades prácticas que corresponden a su cátedra.
- 39.3- Contribuir a la adquisición, por parte de los alumnos, de una formación general que, al mismo tiempo, afiance y fortalezca los valores de nuestra identidad cultural.
- 39.4- Integrar las comisiones examinadoras, jurados especiales y toda otra comisión para los que fueran designados.
- 39.5- Supervisar la actuación de los adscriptos a su cátedra según las disposiciones fijadas por el Reglamento interno respectivo.
- 39.6- Proyectar el programa de la asignatura a su cargo y entregarlo al Jefe de la carrera correspondiente en la fecha que indique la ordenanza respectiva.
- 39.7- Cumplir las obligaciones de orden general establecida por las disposiciones ministeriales y las que impone el presente Reglamento.

CAPITULO III

Del personal docente auxiliar

ARTICULO 40 - El personal docente auxiliar comprende a los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos, quienes deberán



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**
"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-14-

ARTICULO 41 - Corresponde al personal docente auxiliar:

- 41.1- Colaborar permanentemente con el Profesor de la cátedra siguiendo sus indicaciones en cuanto atañe a las exigencias académicas y a las bases didácticas de la enseñanza superior;
- 41.2- Contribuir a que los trabajos alcancen los objetivos señalados en el presente Reglamento, asesorando a los alumnos acerca de sus observaciones, investigaciones o experiencias;
- 41.3- Ordenar el material de la cátedra y velar por su buena conservación;
- 41.4- Distribuir entre los alumnos los elementos necesarios para cada reunión, clase o examen y verificar su puntual devolución;
- 41.5- Evaluar trabajos prácticos realizados por cada alumno e informar al profesor al respecto.

CAPITULO IV

De los alumnos

ARTICULO 42 - Los alumnos del nivel superior deberán matricularse con sujeción a las disposiciones reglamentarias. Se admitirán también alumnos que estén en el país por convenios culturales reconocidos por la institución.

ARTICULO 43 - La inscripción de alumnos en el curso inicial de las diversas carreras se ajustará a las siguientes normas:

- 43.1- Los egresados del nivel secundario del Instituto cuya capacitación en la lengua extranjera cursada en forma intensiva supere la exigencia mínima que determine el Consejo Directivo, podrán matricularse directamente en la fecha determinada por el Rectorado sin pasar por la prueba de aptitud en idioma extranjero. Aquellos que no alcanzaran a superar esa exigencia mínima u optaran por otra lengua deberán rendir la prueba de ingreso;
- 43.2- El período de inscripción de aspirantes egresados de otros establecimientos secundarios será determinado por el Consejo Directivo;
- 43.3- Todo aspirante deberá certificar: estudios secundarios completos con validez nacional y aptitud física de acuerdo con las normas vigentes;
- 43.4- La prueba de ingreso en idioma extranjero se ajustará a las normas que establezca el Consejo Directivo y se tomará el día hábil que fije el Rectorado;
- 43.5- Se matricularán por orden decreciente de puntaje los aspirantes que hubieran aprobado la prueba de ingreso hasta cubrir las vacantes que queden después de matriculados los alumnos que se encuentren en las condiciones enunciadas en el inciso 43.1.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**

"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-15-

ARTICULO 44 - El Consejo Directivo dictará las ordenanzas correspondientes al régimen de disciplina, asistencia, exámenes y promoción de alumnos.

ARTICULO 45- Es obligación de los alumnos participar en la elección de sus representantes en el Consejo Directivo según lo establece el Art. 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 46 - Cada curso elegirá anualmente un delegado que lo representará ante el Jefe de la Carrera y ante los Consejeros estudiantiles para gestionar asuntos de interés común.

ARTICULO 47 - Los alumnos organizarán un Centro de Estudiantes que se ajustará a las normas vigentes y asegurará la representación proporcional de las minorías.

CAPITULO V

DE LA BEDELIA

ARTICULO 48 - La Bedelía será atendida en cada turno por un Bedel y por el personal auxiliar que se le asigne. El personal de Bedelía deberá tener estudios secundarios completos y será designado por concurso según las normas vigentes.

ARTICULO 49 - La Bedelía dependerá del Rectorado en los asuntos de disciplina y del Secretario en lo que atañe a movimiento de alumnos, asistencia de profesores, planillas, estadísticas, registros y libros que estén a su cargo.

ARTICULO 50 - Serán funciones específicas de la Bedelía:

- 50.1- Informar sobre las ordenanzas mencionadas en el Art.44.
- 50.2- Atender a todo lo que se refiera al movimiento y disciplina de los alumnos e informar al Rectorado.
- 50.3- Controlar la asistencia del personal docente y de los alumnos.
- 50.4- Preparar, distribuir y guardar diariamente los libros y planillas de temas y de asistencia conforme a los horarios oficiales.
- 50.5- Elaborar los horarios de clase y de exámenes y someterlos a la aprobación de los Jefes de Carrera.
- 50.6- Preparar, distribuir y guardar los elementos de trabajo para las comisiones examinadoras de acuerdo con los horarios aprobados por el Rectorado.
- 50.7- Controlar las actas de exámenes.
- 50.8- Informar diariamente al Rectorado o a la Secretaría según corresponda sobre las inasistencias del personal docente y las novedades habidas en las tareas a su cargo.
- 50.9- Informar a Secretaría sobre los resultados de los exámenes.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**
"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-16-

CAPITULO VI

De la enseñanza

ARTICULO 51

- 51.1- Las clases teóricas y teórico-prácticas deberán tener la jerarquía y modalidades propias de la enseñanza superior. Además de sus objetivos específicos, contribuirán - desde su respectiva esfera de acción - a la formación ética de los alumnos. Fomentarán la actitud crítica y de investigación y el trabajo interdisciplinario. Estimularán el uso de los elementos documentales, bibliográficos, de observación y experimentación que completan la obra de la cátedra.
- 51.2- Toda reglamentación al respecto será dictada por el Consejo Directivo (Art. 13 inc. 13.15).

CAPITULO VII

Del plan de estudios

ARTICULO 52 - El Consejo Directivo proyectará y propondrá el plan de estudios como lo establece el Art. 13 inc. 13.3 del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

De los trabajos prácticos, talleres y seminarios

ARTICULO 53 - El Consejo Directivo dictará las ordenanzas relativas a la aprobación y validez de los trabajos prácticos, talleres y seminarios que fije el Plan de Estudios en vigencia.

CAPITULO IX

De la práctica de la enseñanza

ARTICULO 54 - El Consejo Directivo dictará la ordenanza para reglamentar la Práctica de la Enseñanza adecuada al plan de estudios en vigencia.

CAPITULO X

De los exámenes y promoción de los alumnos

ARTICULO 55 - El Consejo Directivo dictará las ordenanzas necesarias para reglamentar los exámenes y la promoción de los alumnos según el plan de estudios vigente.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**
"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-17-

CAPITULO XI

Del perfeccionamiento de los graduados

ARTICULO 56- El Rector, juntamente con el Consejo Directivo y el Regente se ocupará de promover el perfeccionamiento de los graduados, llevando a la práctica las propuestas que figuran como funciones complementarias en el Art. 3 del presente Reglamento.

TITULO VI

Del Nivel Medio

CAPITULO I

Del Departamento de Aplicación del Nivel Medio

ARTICULO 57- El Departamento de Aplicación del Nivel Medio se rige por las disposiciones ministeriales para dicho nivel y por las del presente Reglamento en lo que a él se refieren.

CAPITULO II

Del Director y del Vicedirector

ARTICULO 58 - El Director y el Vicedirector del Departamento de Aplicación del Nivel Medio tendrán atribuciones y cumplirán las obligaciones establecidas por el Ministerio de Educación y Justicia para esas funciones y las que resulten del presente Reglamento.

ARTICULO 59 - El Director deberá poseer título nacional de profesor en uno de los idiomas extranjeros que se dictan en el nivel superior del Instituto y el Vicedirector en otro de esos idiomas. Serán designados según las pautas que fija la reglamentación pertinente del Estatuto del Docente. No podrán acceder al cargo por permuta o traslado.

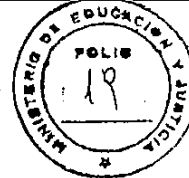
CAPITULO III

De los profesores de idioma extranjero

ARTICULO 60 - Los profesores de idioma extranjero deberán poseer título nacional de profesor en la especialidad. Desempeñarán sus funciones de acuerdo con las exigencias científicas y las bases didácticas que requiere una enseñanza intensiva y permanentemente actualizada de las lenguas vivas. Deberán mantener una estrecha comunicación con las cátedras de metodología de nivel terciario.

Los coordinadores de los Departamentos de Idiomas Extranjeros serán designados de acuerdo con las normas vigentes y tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades docentes de la especialidad en los niveles medio y primario.

ARTICULO 61 - Los profesores de idioma extranjero del nivel medio serán designados de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Docente.



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Educación
**INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
EN LENGUAS VIVAS**
"Juan Ramón Fernández"
Carlos Pellegrini 1455 - Tel. 393-6898
(1011) Buenos Aires - Argentina

-18-

tiquen los alumnos de los respectivos profesores, el profesor del curso actuará según lo indique el Reglamento interno de la cátedra de Metodología aprobado por el Consejo Directivo.

TITULO VII

Del Nivel Primario

CAPITULO I

Del Departamento de Aplicación de Nivel Primario

ARTICULO 63 - Del Departamento de Aplicación de Nivel Primario se rige por las disposiciones ministeriales para dicho nivel y por las del presente Reglamento que a él se refieren.

CAPITULO II

Del Regente y del Subregente

ARTICULO 64 - El Departamento de Aplicación del Nivel Primario estará a cargo de un Regente y un Subregente quienes tendrán las atribuciones y cumplirán las obligaciones establecidas por el Ministerio de Educación y Justicia para ese nivel. Serán designados según las pautas que fija el Estatuto del Docente.

CAPITULO III

De los Maestros Especiales de idioma extranjero

ARTICULO 65 - Los Maestros Especiales de idioma extranjero deberán poseer título nacional de profesor en la lengua extranjera respectiva. Cumplirán sus funciones según lo establecen los Art. 57 y 60 del presente Reglamento.

ARTICULO 66 - Los Maestros Especiales de idioma extranjero serán designados de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Docente.

ARTICULO 67 - En las horas asignadas a idiomas extranjeros en que practiquen los alumnos de los respectivos profesorados, el maestro especial de idioma extranjero actuará según lo indicado en el Art. 62.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

ARTICULO 68 - Rigen para todo el personal del Instituto las disposiciones del Estatuto del Docente y supletoriamente el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.